



# ACPUA

AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA  
UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

## **CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER**

### Manual de Evaluación

*[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de  
la Agencia en sesión de 17 de julio de 2020]*

<b>MANUAL DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>1</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. MARCO LEGAL APLICABLE .....	3
2.1. Centros de Educación Secundaria .....	3
2.2. Centros de Educación Infantil y Primaria.....	4
3. PROCESO DE EVALUACIÓN .....	5
3.1. Lanzamiento .....	5
3.2. Órganos de evaluación .....	6
3.3. Evaluación .....	6
3.4. Emisión de la propuesta de informe de certificación .....	6
3.5. Resolución de certificación .....	7
3.6. Registro de Certificados .....	7
3.7. Seguimiento y Renovación del Certificado .....	7
3.8. Metaevaluación del proceso .....	7
Historial de revisiones del Documento.....	8
ANEXO I: Sellos .....	9
1. Utilización de los sellos .....	9
2. Vigencia .....	9
3. Utilización .....	9
4. Soporte .....	9
5. Vigilancia.....	10

## 1. INTRODUCCIÓN

---

La nueva configuración de las enseñanzas de grado y máster prevé frecuentemente prácticas externas que, en el caso de profesiones reguladas, tienen un gran peso e importancia. Por ejemplo, los estudios de grado en Magisterio en Educación Infantil y grado en Magisterio en Educación Primaria, el máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas y los estudios en ciencias de la salud (grado en Medicina, grado en Enfermería, grado en Fisioterapia) mueven cada año a miles de estudiantes que deben ser acogidos en centros (muchas veces públicos) para la realización de dichos periodos de prácticas.

La identificación de los centros que acogen a los estudiantes en estos casos, así como, el seguimiento y la tutorización de dichas prácticas preocupan y ocupan, no sólo a la universidad y a los propios centros sino también a las administraciones públicas.

ACPUA se sitúa en este contexto en una situación privilegiada dado que sus procesos de seguimiento y acreditación de titulaciones universitarias recogen mucha información sobre el funcionamiento de dichos estudios y en particular sobre la realización de estas prácticas.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, las autoridades educativas en colaboración con ACPUA, la Universidad y los centros de Educación Secundaria pusieron en marcha hace ya dos años, un protocolo para la certificación de centros que acogían a estudiantes del máster en Profesorado en prácticas. Dado el éxito de esa primera edición, el programa se hizo extensivo al año siguiente a los centros de Educación Infantil y Primaria que acogían a los estudiantes de los grados en Magisterio en Educación Infantil y Magisterio en Educación Primaria.

Este programa sitúa a la Comunidad Autónoma de Aragón a la cabeza de este tipo de certificaciones, abre un camino al reconocimiento de la actividad de los centros de prácticas y tiende un interesante puente entre la educación primaria y secundaria y las enseñanzas universitarias.

## 2. MARCO LEGAL APLICABLE

---

### 2.1. Centros de Educación Secundaria

El artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos de enseñanza secundaria, exige estar en posesión del título oficial de Máster para ejercer la docencia.

El apartado 5 del anexo de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre de 2007 (BOE de 29-12-2007), señala que el Máster para el ejercicio de las profesiones de Profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial (en adelante Máster de Profesorado) incluirá, necesariamente, el Practicum y establece que las instituciones educativas participantes en su realización habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

El convenio de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas, de los estudiantes del curso de formación pedagógica y didáctica para los profesores técnicos de formación profesional y enseñanzas deportivas de la Universidad de Zaragoza, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad

Autónoma de Aragón establece en su cláusula Decimotercera.- Reconocimiento de los Centros Educativos de Prácticas lo siguiente:

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón certificará la correcta participación en el Practicum durante dos años, sean o no consecutivos, de los Centros Educativos de Prácticas previa revisión de las evidencias existentes en el Sistema de Garantía Interno de Calidad del Máster.
2. Podrán solicitar la certificación los centros que hayan participado durante dos cursos, consecutivos o no, en el desarrollo del Practicum de Máster en Profesorado.
3. Los centros deberán contar con una valoración positiva en los informes emitidos con posterioridad al desarrollo del Practicum. Se tendrán en cuenta tanto las valoraciones llevadas a cabo por los alumnos en la encuesta final, como los informes del profesor universitario
4. Los centros certificados recibirán la oportuna credencial de ACPUA.
5. Los centros certificados formarán parte de una red estable de centros en la que se cursará el Practicum del Master en Profesorado y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica
6. La renovación de la certificación será automática, y sólo se perderá por evaluación negativa del centro.

La Resolución de 20 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas y de los estudiantes del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas de la Universidad de Zaragoza y de los estudiantes del citado Máster de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de otras Universidades con convenio, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el curso 2012-2013 incluyó por primera vez la posibilidad de que los centros que habían participado durante dos cursos en el desarrollo del Practicum solicitasen la certificación de ACPUA.

## **2.2. Centros de Educación Infantil y Primaria**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concede atención prioritaria a la formación inicial de los futuros profesores, en el contexto del nuevo espacio europeo de educación superior y con el fin de dar respuesta a las necesidades y a las nuevas demandas que recibe el sistema educativo. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación curricular específica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con el acompañamiento y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de maestros experimentados. A su vez, la Orden de 28 de junio de 2010, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, publica el Acuerdo de 22 de junio de 2010, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de las enseñanzas universitarias de los grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria en la Universidad de Zaragoza para el curso académico 2010-2011. Los nuevos planes conceden gran importancia a la formación práctica de los estudiantes de dichos grados de manera que las memorias de verificación de los grados asignan a las prácticas escolares 40 créditos ECTS, que los estudiantes cursan en segundo, tercero y cuarto curso de los grados.

El convenio de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes de los Grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria, en centros

educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su cláusula Decimotercera.- Reconocimiento de los Centros Educativos de Prácticas lo siguiente:

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón certificará la correcta participación en las prácticas durante dos años, sean o no consecutivos, de los centros educativos de prácticas previa revisión de las evidencias existentes en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Titulación.
2. Podrán solicitar la certificación los centros que hayan participado durante dos cursos, consecutivos o no, en el desarrollo de las prácticas de los grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria, así como en las prácticas escolares de los estudiantes del título de Maestro de la Universidad de Zaragoza.
3. Los centros deberán contar con una valoración positiva en los informes emitidos con posterioridad al desarrollo de las prácticas. Se tendrán en cuenta tanto las valoraciones llevadas a cabo por los alumnos en la encuesta final, como los informes del profesor universitario y de la comisión provincial.
4. Los centros certificados recibirán la oportuna credencial de ACPUA.
5. Los centros certificados formarán parte de una red estable de centros en la que se cursarán las prácticas escolares de los grados en Maestro en Educación Infantil y en Maestro en Educación Primaria.
6. La renovación de la certificación será automática, y sólo se perderá por evaluación negativa del centro.

Finalmente, la Resolución de 20 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes de los Grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el curso 2012-2013 incluyó por vez primera la posibilidad de que los centros que habían participado durante dos cursos en el desarrollo de las prácticas solicitasen la certificación de ACPUA.

### 3. PROCESO DE EVALUACIÓN

---

#### 3.1. Lanzamiento

Anualmente la Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón iniciará el procedimiento de emisión del informe de certificación a petición de la Dirección General del Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón. Dicha Dirección, directamente o a través de los Servicios Provinciales de Educación en el caso de los Centros de Educación Infantil y Primaria, remite a ACPUA el listado de centros que han solicitado dicha certificación y que cumplen la condición de haber acogido estudiantes en prácticas durante dos años, consecutivos o no.

Además del listado, la solicitud incluirá la documentación de la que disponga la Dirección General competente relativa al seguimiento que desde dicha Dirección se realiza sobre la participación de los centros (por ejemplo, memoria del practicum, actas de las comisiones de seguimiento, etc...).

Los técnicos de ACPUA prepararán un dossier de certificación que incluirá tanto la información incluida en la solicitud como los informes de seguimiento y acreditación procedentes de los correspondientes programas de seguimiento y renovación de la acreditación de ACPUA. Además, se incluirá en el dossier de evaluación el “Informe de Evaluación de la Calidad y Resultados de Aprendizaje” y el “Plan Anual

de Innovación y Mejora” de la titulación producidos por el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Zaragoza.

### 3.2. Órganos de evaluación

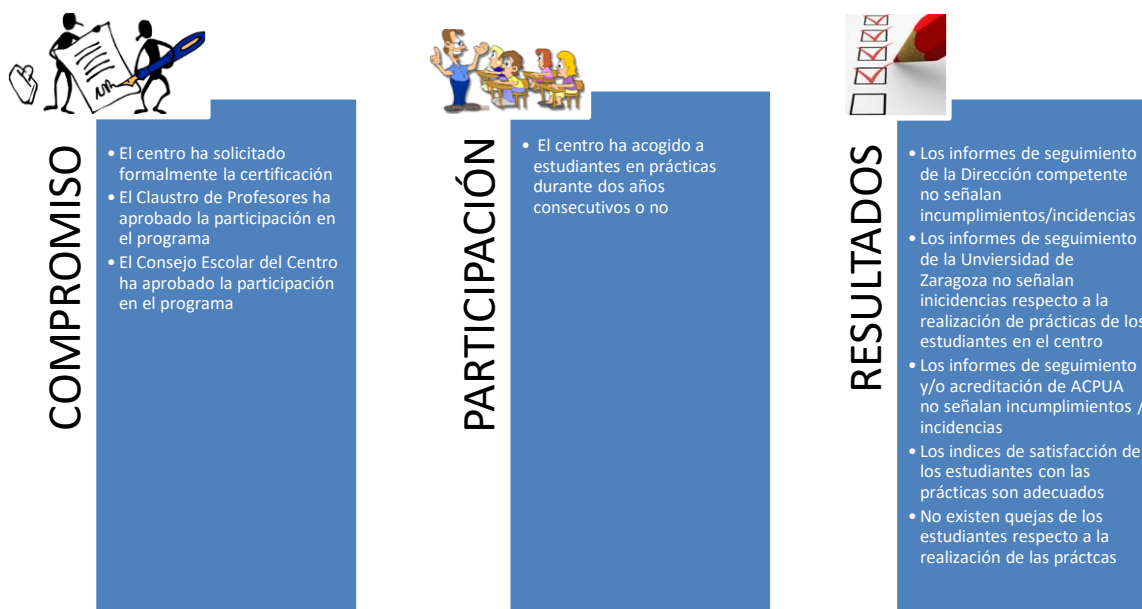
La Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) será el órgano técnico de ACPUA encargado de emitir el correspondiente informe de certificación.

El reglamento de funcionamiento y la composición de la SEC se encuentran publicados en la página web de la ACPUA. Tanto los integrantes de la SEC como del panel de evaluadores firmarán el Código Ético de la Agencia.

### 3.3. Evaluación

La SEC estudiará la documentación incluida en el dossier de acreditación procediendo a su evaluación siguiendo los criterios establecidos por la CECA, pudiendo en su caso proponer recomendaciones o aspectos susceptibles de ser modificados.

La documentación se revisará a la luz de los siguientes criterios:



### 3.4. Emisión de la propuesta de informe de certificación

La SEC a partir de la evaluación realizada emitirá la correspondiente Propuesta de Informe de Certificación al Director de la Agencia.

El resultado del informe se expresará en términos de:

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE

En el caso de que la SEC haya emitido alguna propuesta de informe desfavorable, el Director hará llegar dicho informe motivado a la Dirección General competente abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles.

Una vez cerrado el periodo de alegaciones la SEC procederá a revisarlas y elevará la propuesta definitiva de certificación al Director de la Agencia.

### **3.5. Resolución de certificación**

El Director de la Agencia emitirá la Resolución de certificación correspondiente.

Los centros que hayan obtenido una certificación favorable recibirán un certificado (en formato físico y digital) para que pueda hacer uso del mismo en su página web o en sus comunicaciones (ver ANEXO I).

El certificado tendrá una validez de tres años.

### **3.6. Registro de Certificados**

ACPUA mantendrá el registro actualizado de centros certificados con las fechas de validez de los certificados, publicando dicho registro a través de su página web.

### **3.7. Seguimiento y Renovación del Certificado**

Anualmente, una vez finalizado el proceso de seguimiento de titulaciones, los técnicos de la Agencia prepararán un informe técnico señalando la existencia o no de incidencias en los centros certificados que será incluido en el dossier de certificación que recibe la SEC.

Si no se detectan desviaciones, a los tres años la SEC elevará propuesta de renovación de la certificación al Director de ACPUA, que emitirá la Resolución correspondiente, enviándose al centro un nuevo certificado.

En caso de detectarse alguna incidencia o desviación por parte de la SEC, ACPUA emitirá un informe motivado al centro que podrá contener un plan de mejoras a realizar para mantener la certificación o la motivación para la revocación de la misma. El centro dispondrá de quince días hábiles para presentar alegaciones al mismo. Una vez cerrado el periodo de alegaciones la SEC elevará nueva propuesta de renovación de la certificación al Director de la Agencia.

En el caso de revocación de la certificación, ACPUA informará al centro y a la Dirección General competente sobre la revocación del certificado y excluirá al centro del registro de centros certificados. A partir de ese momento el centro no podrá hacer uso del certificado.

### **3.8. Metaevaluación del proceso**

ACPUA cerrará el proceso de certificación recogiendo información acerca de la satisfacción de los implicados en el proceso.

La información recogida se hará llegar a la CECA para que cierre el proceso de metaevaluación, proponiendo eventualmente mejoras en el proceso.

## Historial de revisiones del Documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	11/05/2015	<p>Creación del documento en base a los protocolos de evaluación aprobados por la Comisión de Evaluación Certificación y Acreditación de ACPUA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Certificación de Centros de Educación Secundaria (aprobado por CECA el 30/04/2013)</li> <li>• Protocolo de Certificación de Centros de Educación Infantil y Primaria (aprobado por CECA el 21/11/2013)</li> </ul> <p>Se incluye la actuación de la SEC en el proceso ( aprobada por CECA el 20/02/2014)</p>
1	17/07/2020	Adaptación del formato del documento, inclusión de la nueva logo-marca de la ACPUA, corrección de errores ortotipográficos.



## ANEXO I: Sellos

### 1. Utilización de los sellos

---

Los sellos no podrán ser utilizados para certificar actividades diferentes a la propia de acogimiento de estudiantes de prácticas de títulos de grado/máster de las universidades.

No podrá hacerse uso del sello:

- Si el proceso de certificación no se ha realizado todavía
- Si no se ha superado el proceso de certificación
- Si ha finalizado la vigencia del sello

La obtención del sello no exime de responsabilidades de los centros de acuerdo a la legislación vigente, no siendo ACPUA responsable de los incumplimientos de legislación en los que puedan incurrir los centros certificados.

### 2. Vigencia

---

Los sellos podrán ser utilizados mientras el certificado este vigente. Si el correspondiente certificado no es renovado o es retirado será responsabilidad del centro no seguir utilizando el sello, retirándolo inmediatamente de los diferentes soportes en los que esté siendo utilizado.

Es responsabilidad del centro acometer las actuaciones pertinentes para conservar vigente el certificado y el correspondiente sello.

### 3. Utilización

---

Los centros podrán utilizar el sello otorgado por ACPUA para diferenciarse y promocionarse.

El sello se utilizará de forma clara y honesta dejando siempre claro el ámbito de certificación sin que pueda llevar a generar confusión o engaño sobre su alcance.

El sello podrá incluirse en la página web del centro y deberá ir enlazado a la página web de ACPUA para hacer posible que sea consultado el certificado y las características e información relevante de dicho certificado

El sello podrá incluirse en el material gráfico y audiovisual del centro siempre que esté relacionado con las prácticas de estudiantes de grado o máster en el mismo.

La reproducción del sello debe respetar las dimensiones, colores, tipográfica y forma debiendo ser el contenido siempre legible, No se podrán hacer adaptaciones ni aplicaciones ambiguas del mismo.

### 4. Soporte

---

Los sellos, siempre que se apliquen de forma coherente con el ámbito de la certificación se podrán incorporar a:

- Informes, folletos, papelería comercial, presentaciones, correspondencia
- Publicidad corporativa, web, correos electrónicos, redes sociales
- Estándares y banderas corporativas

- Expositores y otros elementos de difusión

## 5. Vigilancia

---

ACPUA debe garantizar la buena utilización de los sellos. En caso de detectar algún uso incorrecto de los mismos se iniciará un procedimiento informativo para notificar al centro y que este pueda presentar alegaciones. El resultado de este proceso podrá ser un comunicado respecto a las condiciones del uso del sello. En caso de que el centro no acate el resultado del proceso ACPUA informará a los organismos responsables.

